



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 159 -2016-GRLL-DOB/PECH

Trujillo, 31 MAY 2016

VISTO: El Informe Legal N° 082-2016-GRLL-DOB/PECH-04-PMC, de fecha 25.05.2016, relacionado con la nulidad del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Derivada N° 0004-2016-GRLL-PRE/PECH – I Convocatoria - "Adquisición de Llantas para Maquinaria Pesada"; solicitada por el Comité Especial Permanente, y el proveído recaído en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, Mediante Resolución Gerencial N° 121-2016-GRLL-DOB/PECH, de fecha 22.04.2016, se aprueba el Expediente Administrativo de Contratación de la Adjudicación de Menor Cuantía Derivada: "ADQUISICION DE LLANTAS PARA MAQUINARIA PESADA", con un valor referencial de S/.157,644.00, a precios del mes de marzo 2016; aprobándose las Bases del proceso mediante Resolución Gerencial N° 129-2016-GRLL-PRE/PECH, de fecha 28.04.2016;

Que, de acuerdo al Calendario del Proceso de Selección, con fecha 12.05.2016 se llevó a cabo el Acto de Apertura de Propuestas Técnica y Económica y Otorgamiento de Buena Pro, adjudicándose esta al postor COMPAÑÍA SANTA ELENA SCRL;

Que, con fecha 13.05.2016, el postor SOLUCIONES INTEGRALES E.I.R.L., solicita se le otorgue copia simple de la propuesta técnica y económica del postor ganador de la buena pro del proceso sub materia, con la finalidad de interponer el correspondiente recurso de apelación, por cuanto considera que la calificación y otorgamiento de buena pro no se ajusta a lo solicitado en las bases integradas del proceso de la selección; refiriéndose específicamente al Capítulo III – Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos para la Adquisición de Llantas para Maquinaria Pesada. 5.- Alcance y Descripción de los bienes a contratar; resaltando la precisión de que las llantas que se indican, son del "...tipo de construcción *DIAGONAL O CONVENCIONAL DE LONA DE NYLON*, el postor deberá Adjuntar catálogos, folletos informativos que indiquen dicha información ó anexas a la propuesta técnica una carta emitida por el fabricante de las llantas donde especifique la composición y el tipo de neumático.";

Que, asimismo, resalta lo relativo a la obligación del postor, de acreditar que cuenta con taller o talleres propios, de servicio autorizado e instalado en la ciudad de Trujillo; debiendo presentar para la firma del contrato, el documento que acredita la disponibilidad del taller. Finalmente, señala que sin perjuicio que puedan apelar otras equivocaciones o inexactitudes cometidas por los integrantes del Comité Especial Permanente en la Oficina de Planificación de la Sede Central del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, al momento de la calificación de las propuestas técnicas y económicas. Adjunta ficha informativa de la página de SUNAT de la Compañía Santa Elena Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada;



Que, con fecha 18.05.2016, se reunió el Comité Especial Permanente con la finalidad de revisar el Acta de Otorgamiento de Buena Pro del proceso de selección en análisis, en atención a lo señalado por el postor Innovaciones & Soluciones Integrales E.I.R.L.;

Que, en relación al primer extremo, verifican que el postor ganador presenta los catálogos solicitados, según revisión efectuada por el área usuaria y consta en el Acta de fecha 12.05.2016. En relación al segundo extremo, referido a la acreditación de contar con taller o talleres propios en la ciudad de Trujillo, el Comité manifiesta que el postor ganador ha consignado en su propuesta técnica, página 4, que "...*cuenta con taller de servicio autorizado e instalado en la ciudad de Trujillo...*" obviando la palabra "propio", lo que ha inducido a error al Comité al momento de la calificación;

Que, asimismo, refiere que el Comité ha evidenciado que en relación al segundo extremo, las empresas no cumplirían con dicho requerimiento de "... *instalado en la ciudad de Trujillo*" toda vez que los talleres propuestos están ubicados fuera de la ciudad de Trujillo. Asimismo, señalan que el Anexo Nº 07 que se solicita como documentación de presentación obligatoria, según el Capítulo II, punto 2.4.1, inc. f), de la Sección Específica de las Bases Administrativas, presenta incongruencia con el Anexo Nº 07 que es la propuesta económica. Estando a los errores indicados, el Comité acordó informar a la Gerencia al respecto y sugerir se declare la Nulidad de Oficio, retro trayéndose el proceso a la Etapa de Convocatoria;

Que, mediante Oficio Nº 037-2016-GRLL-GOB/PECH-CEP, de fecha 19.05.2016, el Presidente del Comité Especial se dirige a la Gerencia informando haberse reunido a fin de verificar la documentación derivada del proceso de selección, observando la existencia de errores en las Bases Administrativas, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de buena pro. Por tal motivo, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 56º del D. Leg. 1017, Ley de Contrataciones del Estado, sobre la facultad de declarar la nulidad de oficio de los procesos de selección por las causales que indica, eleva lo actuado a fin que en su calidad de Titular de la Entidad proceda con la Nulidad de Oficio; disponiendo la Gerencia, mediante proveído inserto de fecha 19.05.2016, la emisión de un informe legal por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante documento de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica informa en relación al requerimiento formulado, manifestando que revisadas las Bases del proceso sub materia, se observa que el Capítulo III – Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos para la Adquisición de Llantas para Maquinaria Pesada. 5.- Alcance y Descripción de los bienes a contratar; precisa a continuación del detalle de dichas especificaciones: 1.- *Se precisa que las llantas indicadas en el cuadro anterior son del tipo de construcción **DIAGONAL O CONVECCIONAL DE LONA DE NYLON**, el postor deberá Adjuntar catálogos, folletos informativos que indiquen dicha información ó anexar a la propuesta técnica una carta emitida por el fabricante de las llantas donde especifique la composición y el tipo de neumático.* (sic);

Que, asimismo refiere el Informe Legal que en el citado numeral 5, también se incluye el ítem SERVICIO DE ALINEAMIENTO, BALANCEO, ELNNLANTE Y DESENLLANTE, en el cual se consigna "...*por tanto el proveedor debe acreditar que cuenta con taller ó talleres propios de servicio autorizado e instalado en la ciudad de Trujillo.*" (El resaltado es nuestro). Por otro lado, conforme lo señala el Comité Especial, el numeral 2.4.1 Documentación de Presentación Obligatoria, artículo 2.4 Contenido de las propuestas, Capítulo II Del Proceso de Selección, establece en el literal f), la presentación de una "*Declaración Jurada indicando el centro autorizado para hacer el cambio de las llantas nuevas en la Ciudad de Trujillo – Anexo Nº 07.*" (sic). Sin embargo, el Anexo establecido para la presentación de la Propuesta Económica también se ha denominado "ANEXO Nº 07";



Que, en cuanto a las propuestas técnicas presentadas por tres postores, en todas ellas se verifica la presentación de la Declaración Jurada indicando la disponibilidad de los talleres con mención de la dirección de los mismos; acreditando solo uno de ellos, la "propiedad" del taller con la Licencia Provisional de Funcionamiento. Las direcciones corresponden a Urb. El Sol del Chacarero; Urb. El Palomar; y, Huanchaco; las mismas que de acuerdo al Comité Permanente no se ubican en la ciudad de Trujillo;

Que, de lo señalado en los numerales precedentes, se observa que existen imprecisiones en las Bases Administrativas, en relación a la acreditación del requerimiento técnico mínimo de contar con un taller "propio" del Postor para el servicio de enllante y desenllante, y su ubicación en la ciudad de Trujillo; que habrían generado una errónea calificación de las propuestas; opinando por la reformulación del requerimiento efectuado en las Bases Administrativas en relación a la "propiedad" del Taller, bastando la declaración jurada indicando el centro autorizado, lo cual deberá ser acreditado por el postor al momento de presentar la documentación requerida para la suscripción del contrato. Asimismo, señala que deberá definirse lo que corresponde a la "ciudad de Trujillo", toda vez que las Urbanización Sol de Chacarero y "El Palomar", si bien están alejadas del centro histórico, o de la sede del PECH, se encuentran dentro del distrito de Trujillo;

Que, adicionalmente a lo expuesto, se ha verificado la incongruencia generada en relación al ANEXO N° 07, señalado como Declaración Jurada de carácter obligatorio, así como el ANEXO N° 07, correspondiente a la presentación de la Propuesta Económica;

Que, estando a las conclusiones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica, habiendo tomado conocimiento la Entidad de la existencia de una contravención a lo establecido en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad de oficio, en aplicación de lo sancionado en el artículo 22° del Reglamento, a fin de poder sanear el proceso, retrotrayéndolo a la etapa de Convocatoria, lo que implica la elaboración de nuevas bases administrativas, teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiéndose expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y sus correspondientes modificatorias; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Derivada N° 0004-2016-GRLL-GOB/PECH – I Convocatoria – "Adquisición de Llantas para Maquinaria Pesada"; debiendo retrotraerse dicho proceso de selección hasta la etapa de Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución Gerencial.



SEGUNDO.- Disponer que la presente Resolución Gerencial sea publicada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

TERCERO.- Notifíquese al Comité Permanente los extremos de la presente Resolución para los fines consiguientes y hágase de conocimiento del Responsable del SEACE, Oficina de Administración y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase




ING. KENNY E. HEREDIA GARCIA
Gerente



SISGEDO Doc. N° 3112658
Exp. N° 2122687

